

15602 ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Mutua de Socorros Ferroviarios» (MPS-1986).

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Mutua de Socorros Ferroviarios» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Mutua de Socorros Ferroviarios» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Mutua de Socorros Ferroviarios» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutua de Socorros Ferroviarios» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15603 ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Hermandad Sanitaria Española» (MPS-1896).

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Hermandad Sanitaria Española» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Hermandad Sanitaria Española» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Hermandad Sanitaria Española» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Hermandad Sanitaria Española» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15604 ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Sociedad Anónima Sans» y otras nueve Sociedades más.

Examinada la petición formulada por las Empresas «Sociedad Anónima Sans»; «Tejidos y Tintes, Sociedad Anónima»; «Cardedeu Textil, Sociedad Anónima»; «Sans Sur, Sociedad Anónima»; «Vilatex, Sociedad Anónima»; «Worldtex, Sociedad Anónima»; «Industrial Botey, Sociedad Anónima»; «Hijos de Camila Mulleras, Sociedad Anónima»; «Saritex, Sociedad Anónima», y «Sancotex, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de las otras 11 Sociedades relacionadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce un bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Tejidos y Tintes, Sociedad Anónima»; «Cardedeu Textil, Sociedad Anónima»; «Sans Sur, Sociedad Anónima»; «Vilatex, Sociedad Anónima»; «Worldtex, Sociedad Anónima»; «Industrial Botey, Sociedad Anónima»; «Hijos de Camila Mulleras, Sociedad Anónima»; «Saritex, Sociedad Anónima»; «Sancotex, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Sans», mediante la absorción de las nueve primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 89.894.940 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 34.843 acciones de 2.580 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.456.880.548 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de determinados elementos de sus activos materiales en «Tejidos y Tintes, Sociedad Anónima», por importe de 14.721.794 pesetas; en «Sans Sur, Sociedad Anónima», por importe de 9.217.907 pesetas; en «Vilatex, Sociedad Anónima», por importe de 13.332.222 pesetas; en «Worldtex, Sociedad Anónima», por importe de 5.182.772 pesetas; en «Industrial Botey, Sociedad Anónima», por importe de 264.972.307 pesetas; en «Hijos de Camila Mulleras, Sociedad Anónima», por importe de 106.965.209 pesetas; en «Saritex, Sociedad Anónima», por importe de 2.426.792 pesetas; en «Sancotex, Sociedad Anónima», por importe de 3.926.327 pesetas, y en «Sociedad Anónima Sans», por importe de 69.400.948 pesetas.

Igualmente y por el referido Impuesto sobre Sociedades se reconoce una bonificación del 99 por 100 para el incremento de patrimonio, que se pone de manifiesto en la Entidad absorbente «Sociedad Anónima Sans», como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida «Tejidos y Tintes, Sociedad Anónima», que aquella posee, por importe de 63.876.250 pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15605 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros de Extremadura,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la nueva creación Caja de Ahorros de Extremadura, y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 8.045.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 1.304.292.552 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, y de 925.788.784 pesetas en Caja de Ahorros de Plasencia.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 146.198.156 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, y de 253.726.733 pesetas en Caja de Ahorros de Plasencia, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfica Social que, como contrapartida, incrementen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfica Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades si la reducción del valor de los elementos del activo se realizan conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación

se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15606 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 350 a la «Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa V. de Crédito», para la apertura de cuentas restringidas de Recaudación de Tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada «Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa V. de Crédito», y en base a lo dispuesto en la Regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985 de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/1986 de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio) ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa V. de Crédito» para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 350 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 7 de mayo de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

15607 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: